

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2017**  
**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS**  
**INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE COLIMA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los términos siguientes:

**“PRIMERO.** *Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad, promovida por diversos diputados integrantes del Poder Legislativo del Estado de Colima.*

**SEGUNDO.** *Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de la impugnación del artículo 178 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, aprobada mediante Decreto No. 240, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el treinta de enero de dos mil diecisiete.*

**TERCERO.** *Se reconoce la validez de los artículos 13, numeral 1, fracción CX –con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto de este fallo–, 125, numeral 1, fracción III –con las salvedades precisadas en el punto resolutivo cuarto de este fallo–, 170, 171, 172, numerales 1 y 2, fracciones II, III y IV, 174, 175, numeral 1, 176, 177, 180, numeral 1, fracción II, inciso k, 183 –con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto de este fallo–, 316, numeral 5, y 317 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, aprobada mediante Decreto No. 240, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el treinta de enero de dos mil diecisiete.*

**CUARTO.** *Se declara la invalidez de los artículos 13, numeral 1, fracción CX, en la porción normativa “realizando el pago de los servicios exclusivamente mediante el uso de la aplicación tecnológica”, 125, numeral 1, fracción III, en las porciones normativas “de gama alta o premium” y “La forma de pago se deberá realizar mediante un mecanismo propio”, 169, 172, numeral 2, fracción I, 173, 175, numeral 2, 183, numeral 1, fracción I, en la porción normativa “de su propiedad o de subsidiarias o filiales”, 373, numeral 1, fracción I, en la porción normativa “desde los niveles de secundaria en adelante”, y transitorio vigésimo cuarto de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, aprobada mediante Decreto No. 240, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el treinta de enero de dos mil diecisiete; las cuales surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Colima.*

**QUINTO.** *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2017

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Colima, lo cual aconteció el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Por otra parte, la resolución en comento, fue legalmente notificada a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>, y se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Colima, suplemento tres, el dos de febrero de dos mil diecinueve, así como en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero posterior<sup>3</sup>; esto último, considerando que dicho medio de difusión oficial ahora se publica de manera electrónica, en términos del artículo 5, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Asimismo, fueron publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, la sentencia constitucional de mérito, el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, Décima Época, Libro 66, Tomo I, mayo de dos mil diecinueve, página 726, registro digital 28655<sup>5</sup>, y el voto concurrente y particular del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en la Décima Época, Libro 68, Tomo I, julio de dos mil diecinueve, página 51, registro digital 43318<sup>6</sup>.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>7</sup> y 50<sup>8</sup> en relación con los diversos 59<sup>9</sup> y 73<sup>10</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Punto Tercero<sup>11</sup> y segundo transitorio<sup>12</sup> del

<sup>1</sup> Foja 433 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Fojas 587 a 589, así como 607 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5549588&fecha=05/02/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549588&fecha=05/02/2019#gsc.tab=0)

<sup>4</sup> **Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales**

**Artículo 5.** El Diario Oficial de la Federación se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial. (...).

<sup>5</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/28655>

<sup>6</sup> <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/43318>

<sup>7</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>8</sup> **Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>9</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>10</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>11</sup> **Acuerdo General Número 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina el inicio de la Undécima Época del Semanario Judicial de la Federación, y se establecen sus bases.**

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2017

Acuerdo General 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de este Alto Tribunal, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>13</sup>.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **13/2017**, promovida por Diversos Diputados Integrantes del Congreso del Estado de Colima. Conste.

LATF/ANRR/EGPR

---

**TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

<sup>12</sup> **SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo General número 16/2019, de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, así como todas las disposiciones emitidas con anterioridad que se opongan a lo establecido en este Acuerdo General.

<sup>13</sup> **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T17:43:16Z / 16/11/2022T11:43:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	4b 44 b5 8d 82 96 ed 6a af 34 6e cc 32 75 14 bf 5d ce ac f0 9f 64 40 7d 15 3e ae 49 27 0f c5 87 ac b6 1e b6 ab 16 c7 ce 80 e5 ac d3 dd 33 61 1a 6a db 4b d5 49 57 65 d0 10 a6 f4 76 72 e3 e5 c5 1e b1 01 de ec d6 12 c5 88 e4 e5 a3 d8 24 54 1e 7f ae ac 86 52 f9 c9 be 22 11 f9 ea dd cc 38 5d 4a 7f 29 aa d0 8d a7 6f 85 60 f6 a7 cb dc 04 c0 f1 0d 61 f5 56 c7 79 7d 5e 6e 3b 46 61 c7 0c b6 ff dc 4c 40 43 05 63 5f a0 50 8d 01 d0 82 ea b6 72 58 47 5e 85 57 4f 8d 1c 5c 13 f2 dc 43 b4 b4 87 ac f7 ba c5 de 66 76 6c 1d 98 a8 54 c6 7b d3 2c be fd d9 da 65 63 f1 47 25 67 98 c3 3e 44 40 66 88 02 41 51 38 f5 6a e2 37 f9 79 b3 a4 05 56 78 d6 12 27 dd af 99 1e 74 73 39 5b 99 e7 a0 f0 c5 a1 b1 97 8c 7f 91 63 16 90 74 60 c4 76 4b dc 66 c4 12 74 d1 0a e3 27 ed 73 33 d8 af 03 56 d2				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T17:43:16Z / 16/11/2022T11:43:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T17:43:16Z / 16/11/2022T11:43:16-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5235078				
	Datos estampillados	6BB3DFA45C1A091AF7D3E87BA9A873EE617B1B6C71E8E1B697F5609D15BA3D7D				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2022T23:52:59Z / 15/11/2022T17:52:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	42 9d 94 2f 76 19 8f a7 20 7c 21 c5 24 50 5b 27 05 73 1e c0 90 e2 e1 82 f4 b1 f9 46 ff 2d 54 64 8f 38 3f 73 05 49 ef 99 5f e7 9f 76 7e 0e ac 60 68 b4 60 eb 01 4a 53 9f 49 7b dd db 52 5d 31 59 f1 60 6e 35 ae 79 5f 2a 90 83 69 f0 e3 22 dd a3 47 73 f7 fc 97 f2 d6 fc aa a4 4c d1 4b 36 af d5 6d 8f 25 4a 96 df 7d 4f 27 94 35 76 d6 fb 67 81 cc d7 bd c5 78 69 52 8e 36 f1 8f e0 69 9c c2 d7 85 fe 9a 8f d0 4b ad 67 98 1a 3f bf 3c 66 74 75 05 9f aa 91 3c 05 2a 51 2c 75 f4 dd fc 33 41 9d cc 04 bb 55 9d 86 5a b3 58 74 75 a2 4b 27 ca 85 ce 00 a0 43 01 ea b1 58 07 25 3c 28 b8 78 6b fb 51 75 b8 a3 87 b3 29 05 39 77 86 5b 3b 8b 57 00 37 a6 fd 9f 00 cb 05 34 1c 88 cb 70 ff 4e 8b e4 c4 5e e6 3c 84 ab 1f 34 a8 20 00 d8 d6 c3 58 ee 9c a9 11 9c c5 12 1c a0 d8 7a d6 a5 89 00 21 6d				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2022T23:52:59Z / 15/11/2022T17:52:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2022T23:52:59Z / 15/11/2022T17:52:59-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5232545				
	Datos estampillados	369C727A8631BCEBB0184D4149983674884A2FA922B5B52964CDADD658CF18D4				